

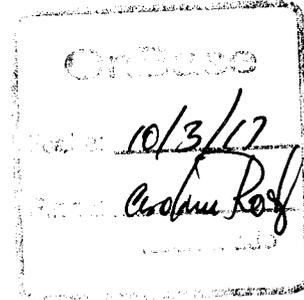


Centro Nacional
de Despacho

ETE-DCND-GME-MEN-515-2017

7 de marzo de 2017

Señora
Vielka Moreno de Ruíz
Gerente General
CEE Panamá, S.A.
E. S. D.



Referencia: Reclamo al Documento de Transacciones Económicas (DTE) de enero de 2017.

Respetada señora Moreno:

Con relación a su nota No. CEE Panamá-09-2017 recibida en nuestras oficinas el 21 de febrero de 2017, con la cual presenta formal reclamo ante el Centro Nacional de Despacho (CND) al DTE en referencia, le indicamos lo siguiente:

- En atención a la Resolución AN No. 10792-Elec de 21 de diciembre de 2016, se inició desde el 1 de enero de 2017 la aplicación de la Resolución AN No. 10517-Elec y Anexo A del 6 de octubre de 2016 que modificó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, refiriéndonos al caso específico de la valorización de las pérdidas de transmisión.
- Cabe señalar que previo a este reclamo Electrogeneradora del Istmo, S.A., (EGISA) no habían informado al CND sobre inconformidad en las preliminares indicativas de Mercado Ocasional, que consideraron la aplicación de las precitadas resoluciones, por lo cual se insta a que es importante que utilice la información presentada en dichas preliminares.
- Como premisa inicial en respuesta a su reclamo, hacemos el señalamiento que en comentarios al numeral 11.1.1.2 en la Consulta Pública el CND indicó: "c. No queda claro si se refiere a los contratos del agente en particular o del grupo de la misma tecnología.", en Respuesta de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) indicó: "c) Se refiere a contratos de la misma tecnología.", entendiéndose que no es particular sino del grupo el hecho de que determinada Planta o Central tenga contratos de suministro con las Distribuidoras; luego ASEP entra a ampliar el hecho de que "Si la Planta o Central a la cual se le está valorando las pérdidas, no cuenta con contratos registrados en la ASEP, se procederá a valorar dichas pérdidas al precio promedio de la energía de todos los contratos registrados en la ASEP, respaldados con la misma tecnología."

*Muel
10/03/2017*

- El caso de EGISA corresponde a Planta o Central hidroeléctrica con costo variable 0.00 y con contratos registrados en ASEP, sin embargo se reclama que el precio debe ser particular y distinto de las demás hidroeléctricas de características similares lo que no se apega a lo establecido en las referidas Resoluciones y Anexo.
- En este caso la aplicación del CND se basó en lo concerniente a contratos de la tecnología hidroeléctrica, para lo cual se aplicó el numeral 11.1.1.2 literal a.:
 - a. Para las Plantas o Centrales de generación cuyo costo variable aplicable al despacho sea cero, al igual que para las plantas o centrales de generación hidroeléctricas con embalse de regulación mayor a noventa (90) días aplica lo siguiente:
 - El costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a dichas Plantas o Centrales (**grupo de la misma tecnología**) deberán valorarse con base en el precio promedio ponderado mensual de la energía en sus Contratos de Suministro de Energía (**basados en los contratos del grupo de la misma tecnología**); y la componente de energía en sus Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada (**basados en los contratos del grupo de la misma tecnología**) que estén respaldados con plantas o centrales de la misma tecnología (grupo de la misma tecnología), que aquella a la que se esté calculando la valorización de las pérdidas. Para tal efecto, se utilizarán los precios de la energía en el mes anterior al mes en que se aplicará el cálculo del costo de las Perdidas de Transmisión, de los contratos de suministro con empresas distribuidoras que estén debidamente registrados (**grupo de la misma tecnología**). (Lo indicado en letra cursiva y negrita y el subrayado es nuestro).
- En este sentido, se ha aplicado en la liquidación de enero de 2017, para todas las plantas o centrales con tecnología hidroeléctrica, con costo variable aplicable al despacho de cero (0.00) y embalse de regulación mayor a noventa (90) días, un mismo precio resultante del promedio ponderado de todos los contratos hidroeléctricos registrados del mes anterior.

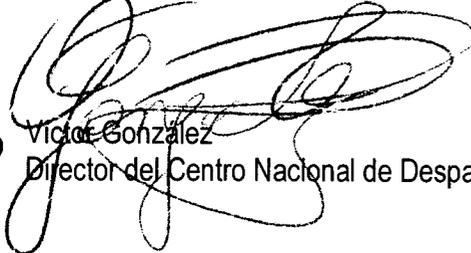
Página N°3

ETE-DCND-GME-MEN-515-2017

7 de marzo de 2017

Con base en lo anterior se rechaza el reclamo presentado por EGISA al DTE de enero de 2017 dado que lo solicitado no cumple con lo establecido en las Reglas Comerciales Vigentes.

Atentamente,


Víctor González
Director del Centro Nacional de Despacho

8/3/17

c.c.p: Ing. Iván Barría, Gerente General de ETESA.